



MINISTERIO DE HACIENDA

23 ABR 2025

TOTALMENTE TRAMITADO  
DOCUMENTO OFICIAL

SANTIAGO, 21 ABRIL 2025

EXENTO N° 135

APRUEBA CONVENIO DE EJECUCIÓN ENTRE LA SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA, EL CLUB DEPORTIVO VILLA DULCE CRAV Y LA SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE Y AUTORIZA TRASPASO DE DONACIÓN QUE INDICA

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República , cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 20.444, que “Crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe”; en la ley N° 21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en la ley N° 20.686 que crea el Ministerio del Deporte; en la ley N° 19.712 denominada “Ley del Deporte”; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto N° 662, de 18 de junio de 2010, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento sobre la administración y destino de las donaciones y otras contribuciones efectuadas de conformidad a la ley N° 20.444, que crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe; en el decreto exento N° 41, de 5 de febrero de 2024, del Ministerio de Hacienda, que nombra Comité Asesor establecido en el artículo 5º del decreto supremo N° 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda, respecto a catástrofe declarada por decreto supremo N° 84, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el decreto supremo exento N° 429, de 26 de noviembre de 2024, del Ministerio de Hacienda, que identifica listado de obras específicas a que se refiere el artículo 8º de la ley N° 20.444 que crea el Fondo Nacional de Reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe; en el decreto N° 82, de 5 de febrero de 2025, del Ministerio de Hacienda, que modifica el presupuesto vigente del Sector Público; en las actas de la decimonovena sesión ordinaria, de 19 de agosto de 2024 y de la veintidosava sesión ordinaria de 25 de noviembre de 2024, del Comité Asesor establecido en el artículo 5º del decreto supremo N° 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda; en la resolución exenta N° 86, de 5 de junio de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que fija el texto del “Plan de Reconstrucción incendios Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana, región de Valparaíso”; en la declaración jurada de compromiso de adscripción al protocolo general del Ministerio del Deporte que Previene y Sanciona las Conductas de Abuso Sexual, Acoso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Deportiva Nacional suscrita por don José Luis Andrade Órdenes, con fecha 21 de noviembre de 2024; en el certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro emitido por el Registro Civil e Identificación de fecha 18 de noviembre de 2024, folio N° 500594418655; y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la ley N° 20.444 se crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y se establecen mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe. Dicho fondo, conforme al artículo 1º de la citada ley, está destinado a financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por terremotos,



maremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones u otras catástrofes que puedan ocurrir en el territorio nacional.

2. Que, por el decreto N° 41, de 5 de febrero de 2024, del Ministerio de Hacienda, se nombra el Comité Asesor establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda respecto a la catástrofe de incendios forestales declarada por medio del Decreto Supremo N° 84 de 2 de febrero de 2024 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

3. Que, en la decimonovena sesión ordinaria del Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción, de 19 de agosto de 2024, se aprobó la obra denominada “Club Deportivo, Villa Dulce Crav”, según consta en su acta, para que sea incorporada mediante decreto supremo.

4. Que, por lo anterior, mediante el decreto supremo exento N° 429, de 2024, del Ministerio de Hacienda, se identificó el proyecto “*Reconstrucción del club deportivo Villa Dulce Crav*” como obra específica, de naturaleza privada, que está habilitada para financiarse mediante donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios contemplados en la Ley N° 20.444 y, a su respecto, identificando al Club Deportivo Villa Dulce Crav como el titular de la obra.

5. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º bis de la ley N° 20.444, las obras específicas podrán ser ejecutadas por entidades privadas sin fines de lucro que cuenten con experiencia comprobable y fehaciente en la materia de la obra a ejecutar. En ese escenario, para la ejecución de la obra “*Reconstrucción del Club Deportivo Villa Dulce Crav*”, se optó por el propio club deportivo, en su calidad de entidad privada sin fines de lucro, que cuenta con personalidad jurídica vigente, según consta en el certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro emitido por el Registro Civil e Identificación de fecha 18 de noviembre de 2024, cuyo folio es 500594418655.

6. Que, en cuanto a la exigencia de antigüedad y experiencia comprobable y fehaciente en el ámbito de construcciones y reparaciones del club deportivo, Villa Dulce cuenta con 64 años de antigüedad, ha administrado el establecimiento desde su origen y se ha hecho cargo de las diferentes mantenciones y ampliaciones, como la construcción y remodelación de su sede social en el año 2007, la construcción de los camarines del segundo piso en el año 2010, la construcción del cierre metálico en el año 2014, la construcción del sistema de agua potable y alcantarillado en el año 2015, entre otras obras, las cuales constan en la carta de obras ejecutadas club deportivo Villa Dulce Crav, emitida por el presidente y secretario del club deportivo.

7. Que, a través de carta emitida por don José Luis Andrade Órdenes, Presidente de Villa Dulce, y don Gustavo Quilodran Figueroa, Secretario del Club deportivo Villa Dulce, recepcionada por correo electrónico el 19 de noviembre de 2024, se manifiesta la disponibilidad del club deportivo Villa Dulce Crav para ser ejecutora de la obra “*Reconstrucción del club deportivo Villa Dulce Crav*”.

8. Que, el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción, en su veintidosava sesión ordinaria de 25 de noviembre de 2024, según consta en su acta, propuso al Ministro de Hacienda proyectos para ser financiados a través del Fondo de Reconstrucción, entre los que se encuentra el proyecto “*Reconstrucción del Club Deportivo Villa Dulce Crav*”.

9. Que, por resolución exenta N° 86, de 5 de junio de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se fijó el texto del “*Plan de Reconstrucción incendios Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana, región de Valparaíso, 2024*”, aprobado por el Comité de Reconstrucción. En el capítulo número 4 del citado documento, que corresponde al Plan de Reconstrucción, se contiene el apartado número 4.4, que hace referencia a las medidas, entre las cuales, dentro del eje de entorno urbano, se encuentra la medida número 88 de “*Reposición y reconstrucción en ayuda del Club Deportivo Villa Dulce CRAV*”, en la cual se establece como organismo responsable al Ministerio del Deporte, por lo que, en ese



escenario, a esa Cartera de Estado le corresponde brindar asesoría técnica para la ejecución de la obra de reconstrucción “Club Deportivo Villa Dulce Crav” a financiar y ejecutar por medio del presente Convenio.

10. Que, el artículo 24 de la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, establece que a los Subsecretarios “[l]es corresponderá coordinar la acción de los órganos y servicios públicos del sector, actuar como ministros de fe, ejercer la administración interna del Ministerio y cumplir las demás funciones que les señale la ley”. A mayor abundamiento, el artículo 4º de la ley Nº 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, establece que “[l]a Subsecretaría del Deporte será el órgano de colaboración del Ministro en el ejercicio de las funciones que competen al Ministerio dentro del ámbito deportivo”; correspondiéndole, en particular, en este caso brindar asesoría técnica en la ejecución de la obra de la medida número 88 de “Reposición y reconstrucción en ayuda del Club Deportivo Villa Dulce CRAV”, del Plan de Reconstrucción incendios Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana, región de Valparaíso, 2024.

11. Que, en ese escenario, en virtud del acuerdo del Comité Asesor de la veintidosava sesión ordinaria, del 25 de noviembre de 2024, y la aceptación del Ministro de Hacienda, por medio del decreto Nº 82, de 5 de febrero de 2025, del Ministerio de Hacienda, con toma de razón de fecha 24 de febrero de 2025, se modificó el presupuesto vigente del Sector Público, disponiendo recursos desde el Programa 03, al Subtítulo 33, ítem 01, para realizar transferencias de capital al Sector Privado, en este caso al Club Deportivo Villa Dulce Crav por monto de \$131.317.000.- (ciento treinta y un millones trescientos diecisiete mil pesos), lo que hace posible la ejecución del convenio a aprobar.

12. Que, conforme al certificado de constancia emitido por el Banco Santander con fecha 5 de febrero de 2025, se da cuenta que el Club Deportivo Villa Dulce Crav Marga, RUT Nº 82.198.500-5, es titular de la cuenta corriente Nº 5273161.

#### DECRETO:

1. APRUÉBASE el convenio de ejecución entre la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda y el Club Deportivo Villa Dulce Crav y la Subsecretaría del Ministerio del Deporte, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“CONVENIO DE EJECUCIÓN Y COLABORACIÓN  
ENTRE  
SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA  
Y  
CLUB DEPORTIVO VILLA DULCE CRAV  
Y  
SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE**

En Santiago, a 17 de marzo del año 2025, la SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA, RUT Nº 60.801.000-9, representada por la Sra. HEIDI BERNER HERRERA, Subsecretaria de Hacienda, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambas domiciliadas para estos efectos en calle Teatinos, Nº 120, piso 12, comuna de Santiago, Región Metropolitana (en adelante e indistintamente, la “Subsecretaría de Hacienda”); la SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE, RUT Nº 61.980.360-4, representada por la Sra. EMILIA RÍOS SAAVEDRA, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambas domiciliadas para estos efectos en calle Fidel Oteíza Nº 1956, piso 13, comuna de Providencia, Región Metropolitana (en adelante e indistintamente, “Subsecretaría de Deporte”); y el CLUB DEPORTIVO VILLA DULCE CRAV, RUT Nº 82.198.500-5, entidad representada por el Sr. JOSÉ LUIS ANDRADE ÓRDENES, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Rubén Hurtado S/N, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso (en adelante e indistintamente, “Villa Dulce”); vienen en celebrar, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 20.444 (en adelante, la “Ley”) y su reglamento, contenido



en el Decreto Supremo N°662, de 2010, del Ministerio de Hacienda (en adelante, el “Reglamento”), el presente Convenio de ejecución (en adelante también el “Convenio”):

**PRIMERO:** Antecedentes

1. Que, tras los incendios que sufrió la región de Valparaíso en febrero del año 2024, se destruyó infraestructura pública y privada, en los sectores de vivienda, educación, salud, agricultura, forestal, desarrollo regional, económico y cultural, entre otros.
2. Que, resulta de público conocimiento la catástrofe ocasionada producto de los incendios forestales que afectaron la región de Valparaíso. Atendida la magnitud y gravedad de la situación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 84, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró zonas afectadas por catástrofe a las provincias de Marga Marga y Valparaíso, de la región de Valparaíso; se ratificó las medidas que señala y se designó autoridad con atribuciones que indica. Asimismo, cabe destacar que, mediante el Decreto Supremo N° 83, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe en las ya referidas provincias.
3. Que, los daños de los incendios fueron de tal magnitud, que fue consumida infraestructura deportiva donde la población llevaba a cabo actividades recreativas y deportivas fundamentales para su bienestar. En efecto, uno de los casos en que se vio afectada la infraestructura, fue el del Club Deportivo Villa Dulce Crav.
4. Que, por la Ley N° 20.444, se crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción, el cual cuenta con disponibilidad de fondos donados por privados para “...financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones u otras catástrofes que puedan ocurrir en el territorio nacional”.
5. Que, el inciso 2º del artículo 8º de la citada ley, dispone que las “...obras específicas podrán ser de naturaleza pública o privada, y tener por objeto la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración, reemplazo o rehabilitación de infraestructura pública, obras viales, espacios públicos, áreas silvestres protegidas, instalaciones educacionales, sanitarias, culturales, o deportivas, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras de mitigación, planes de evacuación y, en general, los diseños y estudios para llevar las obras a cabo, además de la adquisición de terrenos y del mobiliario y equipamiento necesario para su funcionamiento”.
6. Que, en la decimonovena sesión ordinaria del Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción, de 19 de agosto de 2024, se aprobó la obra denominada “Club Deportivo, Villa Dulce Crav”, según consta en su acta, para que sea incorporada mediante decreto supremo.
7. Por lo anterior, mediante el Decreto Supremo Exento N° 429, de 2024, del Ministerio de Hacienda, se identificó el proyecto “Reconstrucción del club deportivo Villa Dulce Crav” como obra específica, de naturaleza privada, que está habilitada para finanziarse mediante donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios contemplados en la Ley N° 20.444 y, a su respecto, identificando al Club Deportivo Villa Dulce Crav como el titular de la obra.
8. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º bis de la ley N° 20.444, las obras específicas podrán ser ejecutadas por entidades privadas sin fines de lucro que cuenten con experiencia comprobable y fehaciente en la materia de la obra a ejecutar. En ese escenario, para la ejecución de la obra “Reconstrucción del Club Deportivo Villa Dulce Crav”, se optó por el propio club deportivo, en su calidad de entidad privada sin fines de lucro, el cual cuenta con personalidad jurídica vigente, según consta en el certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro emitido por el Registro Civil e Identificación de fecha 18 de noviembre de 2024, cuyo folio es 500594418655.



9. Que, en cuanto a la exigencia de antigüedad y experiencia comprobable y fehaciente en el ámbito de construcciones y reparaciones del club deportivo, se indica que Villa Dulce cuenta con 64 años de antigüedad. Respecto a la experiencia, dicha entidad ha administrado el establecimiento desde su origen y se ha hecho cargo de las diferentes mantenciones y ampliaciones, como la construcción y remodelación de su sede social en el año 2007, la construcción de los camarines del segundo piso en el año 2010, la construcción del cierre metálico en el año 2014, la construcción del sistema de agua potable y alcantarillado en el año 2015, entre otras obras, las cuales constan en la carta de obras ejecutadas club deportivo Villa Dulce Crav, emitida por el presidente y secretario del club deportivo.
10. Que, a través de carta emitida por don José Luis Andrade Órdenes, Presidente de Villa Dulce, y don Gustavo Quilodran Figueroa, Secretario del Club deportivo Villa Dulce, recepcionada por correo electrónico el 19 de noviembre de 2024, se manifiesta la disponibilidad del club deportivo Villa Dulce Crav para ser ejecutora de la obra *"Reconstrucción del club deportivo Villa Dulce Crav"*.
11. Que, el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción, en su veintidosava sesión ordinaria de 25 de noviembre de 2024, según consta en su acta, propuso al Ministro de Hacienda proyectos para ser financiados a través del Fondo de Reconstrucción, entre los que se encuentra el proyecto *"Reconstrucción del Club Deportivo Villa Dulce Crav"*.
12. Que, por Resolución Exenta N° 86, de 5 de junio de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se fija el texto del *"Plan de Reconstrucción incendios Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana, región de Valparaíso, 2024"*, aprobado por el Comité de Reconstrucción. El capítulo número 4, que corresponde al Plan de Reconstrucción, contiene el apartado número 4.4, que hace referencia a las medidas, entre las cuales, dentro del eje de entorno urbano, se encuentra la medida número 88 de *"Reposición y reconstrucción en ayuda del Club Deportivo Villa Dulce CRAV"*, en la cual se establece como organismo responsable al Ministerio del Deporte, por lo que, en ese escenario, a esa Cartera de Estado le corresponde brindar asesoría técnica para la ejecución de la obra de reconstrucción "Club Deportivo Villa Dulce Crav" a financiar y ejecutar por medio del presente Convenio.
13. Que, el artículo 24 de la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, establece que a los Subsecretarios *"[l]es corresponderá coordinar la acción de los órganos y servicios públicos del sector, actuar como ministros de fe, ejercer la administración interna del Ministerio y cumplir las demás funciones que les señale la ley"*. A mayor abundamiento, el artículo 4º de la Ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, establece que *"[l]a Subsecretaría del Deporte será el órgano de colaboración del Ministro en el ejercicio de las funciones que competen al Ministerio dentro del ámbito deportivo"*; en particular, en este caso le corresponde brindar asesoría técnica en la ejecución de la obra de la medida número 88 de *"Reposición y reconstrucción en ayuda del Club Deportivo Villa Dulce CRAV"*, del Plan de Reconstrucción incendios Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana, región de Valparaíso, 2024.
14. Que, en el artículo 1º de la Ley N° 20.444, se establece que las donaciones que reciba el Fondo se registrarán en la Partida 50, del Tesoro Público, Programa 01, Ingresos Generales, de la Ley de Presupuestos del Sector Público, actualmente la Ley N° 21.722, correspondiente al año 2025.
15. Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 32 de la Ley del Deporte N° 19.712, *"[l]as organizaciones deportivas, en el momento de optar a beneficios o recursos públicos de cualquier naturaleza u origen, deberán acreditar haber adoptado el protocolo elaborado por el Ministerio del Deporte para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato"*.
16. Que, en razón de la calidad jurídica de organización comunitaria funcional del Club Deportivo Villa Dulce Crav, el cumplimiento de la obligación establecida en el citado artículo 32º de la ley N° 19.712, se entiende cumplida por medio de una declaración jurada efectuada por el representante legal de la entidad, en la que se comprometa a la adscripción del Protocolo General del Ministerio del Deporte y a



la implementación de medidas de prevención y sanción de las conductas de abuso sexual, acoso sexual, discriminación y maltrato en el ámbito de las actividades deportivas de su respectiva institución.

17. Que, la acreditación de la adscripción del Club Deportivo Villa Dulce Crav al "Protocolo General del Ministerio del Deporte que Previene y Sanciona las Conductas de Abuso Sexual, Acoso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Deportiva Nacional", se encuentra cumplida por medio de declaración jurada de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrita por don José Luis Andrade Órdenes, en su calidad de representante legal del citado club.
18. En ese escenario, en virtud del acuerdo del Comité Asesor de la veintidosava sesión ordinaria, del 25 de noviembre de 2024, y la aceptación del Ministro de Hacienda, por medio del Decreto N° 82, de 5 de febrero de 2025, del Ministerio de Hacienda, con toma de razón de fecha 24 de febrero de 2025, se modifica el presupuesto vigente del Sector Público, disponiendo recursos desde el Programa 03, al Subtítulo 33, Ítem 01, para realizar transferencias de capital al Sector Privado, en este caso al Club Deportivo Villa Dulce Crav por monto de \$131.317.000.- (ciento treinta y un millones trescientos diecisiete mil pesos), lo que hace posible la ejecución del presente Convenio.

#### SEGUNDO: Transferencia

En efecto, se transferirá al Club Social y Deportivo Villa Dulce Crav el monto de \$131.317.000.- (ciento treinta y un millones trescientos diecisiete mil pesos), los que se destinarán exclusivamente a solventar la reconstrucción del Club Deportivo Villa Dulce Crav, identificada en el Decreto Supremo Exento N° 429, de 2024, del Ministerio de Hacienda.

#### TERCERO: Objeto

Los recursos serán destinados a la ejecución de las actividades que a continuación se detallan:

OBJETIVO	ACTIVIDADES
Reconstrucción Club Deportivo Villa Dulce Crav, el cual consiste en la construcción de, al menos, camarines, oficina, casa de cuidador, baños públicos y sala de bombas.	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Elaborar términos de referencia</li><li>2. Cotización</li><li>3. Elección de ejecutor</li><li>4. Ejecución de las siguientes actividades:<ol style="list-style-type: none"><li>a. Realización del proyecto de arquitectura y obras civiles</li><li>b. Demoliciones y retiro de escombros</li><li>c. Ejecución de obras provisionales de limpieza y pintura de la sede</li><li>d. Obras civiles</li></ol></li></ol>

Los costos de la reconstrucción Club Deportivo Villa Dulce Crav ascienden al monto máximo de de \$131.317.000.- (ciento treinta y un millones trescientos diecisiete mil pesos).

#### CUARTO: Beneficiarios de las obras

Los beneficiarios identificados en la medida número 88 denominada "Reposición y reconstrucción en ayuda del Club Deportivo Villa Dulce CRAV" del Plan de Reconstrucción Incendios Viña del Mar, Quilpué, Villa Alemana, región de Valparaíso, son un universo sobre 1.000 usuarios, incluyendo beneficiarios pertenecientes a series viejos tercios, supersenior, seniors, adultas, juveniles, infantiles y rama femenina del Club.



**QUINTO: Obligaciones de las partes del presente Convenio**

**1. CLUB DEPORTIVO VILLA DULCE CRAV**

- a. Administrar los recursos que se le transfieran y utilizarlos exclusivamente para los fines establecidos en el Convenio.
- b. Asegurar que el destino de las transferencias realizadas cumpla con los fines previstos en el Convenio.
- c. Otorgar atención prioritaria a los requerimientos que se le formulen por la Subsecretaría de Hacienda en el ámbito de la contabilidad y rendición de cuentas de los recursos que se le transfieran por esta vía.
- d. Rendir cuenta de ingresos y gastos mensualmente, que deberá remitirse dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, conforme a la cláusula sexta del presente Convenio.
- e. El Club Deportivo Villa Dulce Crav deberá mantener registrada y disponible, en todo momento, la documentación financiera y técnica que se vaya generando durante la marcha de este Convenio, a fin de poder responder a los requerimientos que sobre esta materia le formule la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción, la Contraloría General de la República y otros organismos públicos competentes. En particular, deberá facilitar el acceso a los registros de las actividades realizadas en el marco del Convenio, a fin de que estos actores puedan realizar el correspondiente seguimiento y monitoreo.
- f. Dar fiel cumplimiento y operatividad a las normas contenidas en el Decreto Supremo N°22, de 2020, del Ministerio del Deporte que aprueba el Protocolo General para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva Nacional, de conformidad a las obligaciones contraídas por el acto de adscripción a dicho Protocolo.
- g. Designar a representantes del Club para participar de las capacitaciones programadas por el Instituto Nacional de Deportes de Chile en materias del Decreto Supremo N°22, de 2020, del Ministerio del Deporte, durante el periodo de ejecución del presente convenio.
- h. Realizar todas las demás acciones conducentes al logro de la finalidad de este Convenio.

**2. SUBSECRETAIRÍA DE HACIENDA**

- a. Recibir, aprobar, realizar observaciones y/o rechazar las rendiciones de cuentas mensuales aludidas en la cláusula sexta del presente Convenio.
- b. En general, realizar todas las acciones necesarias para contribuir a la correcta ejecución del Convenio y al cumplimiento de sus objetivos y producto establecido.

**3. SUBSECRETAIRÍA DEL DEPORTE**

La Subsecretaría del Deporte, a través de su División de Infraestructura Deportiva, tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Brindar asesoría técnica para la ejecución de la obra de reconstrucción “Club Deportivo Villa Dulce Crav”, conforme lo señalado en la cláusula tercera del presente Convenio.
- b. Apoyar al Club Deportivo Villa Dulce Crav en la elaboración del cronograma de actividades del proyecto a ejecutar.
- c. Monitorear y evaluar los avances del proyecto de reconstrucción de Club Deportivo Villa Dulce Crav.
- d. Monitorear el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Club Deportivo Villa Dulce Crav, en razón de su adopción al Protocolo General aprobado por el Decreto Supremo N°22, de 2020, del Ministerio del Deporte.
- e. En general, brindar la asesoría técnica necesaria para contribuir desde el punto de vista técnico a la correcta ejecución del Convenio.

**SEXTO: Rendición de cuentas**

Las rendiciones de cuentas de los fondos transferidos se efectuarán electrónicamente a través del “Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas” o “SISREC”, en conformidad con lo indicado en el artículo 5º y siguientes de la Resolución N° 30, de 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, y la Resolución Exenta N° 1.858, de 2023, que establece el uso obligatorio del SISREC por los servicios públicos, municipalidades y demás organismos y entidades otorgantes, que transfieren recursos públicos imputados a los subtítulos 24 y 33 del clasificador presupuestario, en las condiciones que indica, ambas resoluciones son dictadas por la Contraloría General de la República.

El Club Deportivo Villa Dulce Crav deberá efectuar una completa rendición de cuentas dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluyendo aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, la que deberá incluir, a lo menos:

- a) Los comprobantes de ingresos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos por el Fisco para compra y distribución del producto de la obra.
- b) Los comprobantes de egresos, gastos y aquellos que justifiquen la utilización de los fondos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos, gastos y transferencias realizadas con ocasión de la ejecución del Convenio.
- c) Los comprobantes de traspasos de recursos, de haberlos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestre las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos.

El Club Deportivo Villa Dulce Crav quedará obligado, a lo siguiente:

- a) Designar a los funcionarios que cuenten con las competencias técnicas y atribuciones necesarias para perfilarse en calidad de titular y, al menos, un subrogante, en los roles de encargado, analista y ministro de fe para remitir las correspondientes rendiciones de cuentas.
- b) Informar a la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda, en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde que sea tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente Convenio, vía correo electrónico, la designación del funcionario titular encargado de realizar la rendición de cuenta y de su subrogante, con sus datos de contacto respectivos. En el evento que exista un cambio en el funcionario encargado -ya sea en calidad de titular o subrogante-, se deberá informar a la brevedad a la Secretaría Ejecutiva.
- c) Enviar mensualmente, vía correo electrónico, a la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción información sobre el estado de avance en la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio, independiente de que haya existido o no movimiento de los recursos traspasados. Lo anterior, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el inciso 6º, artículo 8 bis de la Ley N° 20.444, de llevar un registro público actualizado de los ejecutores, las obras a su cargo y el estado de avance de los proyectos financiados a través del Fondo de Reconstrucción.
- d) Custodiar adecuadamente los documentos originales de la rendición, garantizando su autenticidad, integridad y disponibilidad para las revisiones que se estimen pertinentes.

**SÉPTIMO: Vigencia**

El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe, y se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en él, incluidas la restitución de los recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, teniendo como límite, el plazo de 12 meses, contados desde la vigencia del presente Convenio.



#### OCTAVO: Principio de continuidad del servicio

Se deja constancia que, a partir de la firma de este Convenio, el Club Deportivo Villa Dulce Crav podrá incluir en las rendiciones de cuenta, los gastos realizados con anterioridad a la tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, por existir razones de continuidad, de buen servicio y de eficiencia y de eficacia en la acción administrativa.

Lo anterior, está basado en que una eventual demora en los trámites administrativos posteriores a la firma del presente Convenio podría afectar la reconstrucción del Club Deportivo Villa Dulce Crav, específicamente las individualizadas en la cláusula tercera del presente Convenio.

#### NOVENO: Término anticipado y restitución de recursos

##### **1. Término anticipado**

La Subsecretaría de Hacienda podrá poner término anticipado al presente acuerdo, por acto administrativo fundado, en los siguientes casos:

- a) Por haber destinado el Club Deportivo Villa Dulce Crav todo o parte de los aportes efectuados en virtud del presente Convenio, al financiamiento de los gastos no contemplados o no relacionados con la ejecución de éste.
- b) Por haber sido cubierta por otra vía, u otros medios, la necesidad que motiva la donación objeto del presente acuerdo.
- c) La no presentación de informes o de rendiciones de cuentas, o no subsanar o aclarar adecuadamente, dentro de plazo, las observaciones planteadas por la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda
- d) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por el Club Deportivo Villa Dulce Crav, siempre y cuando ello no se deba a un caso fortuito o fuerza mayor.

##### **2. Restitución de recursos**

En el evento de que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos para la ejecución del Convenio, los excedentes que se encontraren observados, no rendidos y/o no ejecutados, deberán ser restituidos en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos contados desde el cierre del año fiscal, al Fisco, conforme a las instrucciones otorgadas por la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda.

En el evento que la Subsecretaría de Hacienda ponga término anticipado al Convenio por resolución fundada, el Club Deportivo Villa Dulce Crav deberá restituir los recursos percibidos que hayan sido observados, rechazados, no rendidos y/o no ejecutados, durante la vigencia del Convenio.

#### DÉCIMO: Subcontratación

El Club Deportivo Villa Dulce Crav, a fin de apoyar la ejecución de alguna de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, podrá celebrar contratos con terceros, sean personas jurídicas o naturales. Dichos contratos serán de exclusiva responsabilidad del organismo, sin que ello genere vínculo contractual alguno entre las personas antedichas y la Subsecretaría de Hacienda.

#### UNDÉCIMO: Plazo y forma en que se enterará el aporte

El monto de \$131.317.000.- (ciento treinta y un millones trescientos diecisiete mil pesos) se destinarán exclusivamente a solventar la Reconstrucción del Club Deportivo Villa Dulce Crav, y se transferirá por la Tesorería General de la República en una sola cuota, en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente Convenio.



DUODÉCIMO: Domicilio

Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan y constituyen su domicilio en la ciudad de Santiago, de la región Metropolitana.

DÉCIMO TERCERO: Ejemplares y firmas

El presente convenio se suscribe en tres (tres) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando 1 (un) ejemplar en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO CUARTO: Personerías

La personería de doña Heidi Berner Herrera para representar a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, consta en el Decreto Supremo Nº273, de 10 de marzo de 2023, del Ministerio de Hacienda.

La personería de doña Emilia Rios Saavedra para representar a la Subsecretaría del Ministerio del Deporte consta en el Decreto Supremo Nº 29, de 15 de noviembre de 2024, del Ministerio del Deporte.

La personería de don José Luis Andrade Órdenes para representar al Club Deportivo Villa Dulce Crav consta en el certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro emitido por el Registro Civil e Identificación, de fecha 29 de enero de 2025, cuyo folio es el Nº 500606689774.

HEIDI BERNER HERRERA SUBSECRETARIA DE HACIENDA, EMILIA RIOS SAAVEDRA, SUBSECRETARIA DEL DEPORTE, JOSÉ LUIS ANDRADE ÓRDENES, CLUB DEPORTIVO VILLA DULCE CRAV". Hay firmas ilegibles y timbres legibles.

2. DISPÓNGASE que, la Tesorería General de la República ponga a disposición del Club Deportivo Villa Dulce Crav, R.U.T. Nº 82.198.500-5, titular de la cuenta corriente Nº 5273161 del Banco Santander, el monto de \$131.317.000.- (ciento treinta y un millones trescientos diecisiete mil pesos) los que se destinarán exclusivamente a solventar la Reconstrucción del Club Deportivo Villa Dulce Crav.

3. IMPÚTESE el gasto que irrogue el presente convenio a la Partida 50, Tesoro Público, Capítulo 01, Fisco, Programa 03, Operaciones Complementarias, Subtítulo 33, Transferencia de Capital, ítem 01C, al Sector Privado, Asignación 028C, De Aportes al Fondo ley Nº 20.444, por el monto total de hasta \$131.317.000.- (ciento treinta y un millones trescientos diecisiete mil pesos).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTRO  
MINISTERIO DE HACIENDA  
MARIO MARCEL CULLELL  
MINISTRO DE HACIENDA

Lo que transcribo a usted para su conocimiento

Saluda Atte. a usted



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Heidi Berner Herrera".

**HEIDI BERNER HERRERA**  
Subsecretaria de Hacienda



**Distribución:**

- Club Deportivo Villa Dulce Crav.
- Dirección de Presupuestos.
- Tesorería General de la República.
- Secretaría Ejecutiva Fondo Nacional de Reconstrucción, Ministerio de Hacienda.
- Departamento Administrativo, Ministerio de Hacienda.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.



E445/2025

**CONVENIO DE EJECUCIÓN Y COLABORACIÓN  
ENTRE  
SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA  
Y  
CLUB DEPORTIVO VILLA DULCE CRAV  
Y  
SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE**

En Santiago, a 17 de marzo del año 2025, la **SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA**, RUT Nº 60.801.000-9, representada por la Sra. **HEIDI BERNER HERRERA**, Subsecretaria de Hacienda, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambas domiciliadas para estos efectos en calle Teatinos, Nº 120, piso 12, comuna de Santiago, Región Metropolitana (en adelante e indistintamente, la “Subsecretaría de Hacienda”); la **SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE**, RUT Nº 61.980.360-4, representada por la Sra. **EMILIA RÍOS SAAVEDRA**, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambas domiciliadas para estos efectos en calle Fidel Oteiza Nº 1956, piso 13, comuna de Providencia, Región Metropolitana (en adelante e indistintamente, “Subsecretaría de Deporte”); y el **CLUB DEPORTIVO VILLA DULCE CRAV**, RUT Nº 82.198.500-5, entidad representada por el Sr. **JOSÉ LUIS ANDRADE ÓRDENES**, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Rubén Hurtado S/N, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso (en adelante e indistintamente, “Villa Dulce”); vienen en celebrar, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 20.444 (en adelante, la “Ley”) y su reglamento, contenido en el Decreto Supremo Nº662, de 2010, del Ministerio de Hacienda (en adelante, el “Reglamento”), el presente Convenio de ejecución (en adelante también el “Convenio”):

**PRIMERO:** Antecedentes

1. Que, tras los incendios que sufrió la región de Valparaíso en febrero del año 2024, se destruyó infraestructura pública y privada, en los sectores de vivienda, educación, salud, agricultura, forestal, desarrollo regional, económico y cultural, entre otros.
2. Que, resulta de público conocimiento la catástrofe ocasionada producto de los incendios forestales que afectaron la región de Valparaíso. Atendida la magnitud y gravedad de la situación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 84, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró zonas afectadas por catástrofe a las provincias de Marga Marga y Valparaíso, de la región de Valparaíso; se ratificó las medidas que señala y se designó autoridad con atribuciones que indica. Asimismo, cabe destacar que, mediante el Decreto Supremo Nº 83, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe en las ya referidas provincias.
3. Que, los daños de los incendios fueron de tal magnitud, que fue consumida infraestructura deportiva donde la población llevaba a cabo actividades recreativas y deportivas fundamentales para su bienestar. En efecto, uno de los casos en que se vio afectada la infraestructura, fue el del Club Deportivo Villa Dulce Crav.
4. Que, por la Ley Nº 20.444, se crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción, el cual cuenta con disponibilidad de fondos donados por privados para “...financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones u otras catástrofes que puedan ocurrir en el territorio nacional”.
5. Que, el inciso 2º del artículo 8º de la citada ley, dispone que las “...obras específicas podrán ser de naturaleza pública o privada, y tener por objeto la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración, reemplazo o rehabilitación de infraestructura pública, obras viales, espacios públicos, áreas silvestres protegidas, instalaciones educacionales, sanitarias, culturales, o deportivas, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras de mitigación, planes



de evacuación y, en general, los diseños y estudios para llevar las obras a cabo, además de la adquisición de terrenos y del mobiliario y equipamiento necesario para su funcionamiento”.

6. Que, en la decimonovena sesión ordinaria del Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción, de 19 de agosto de 2024, se aprobó la obra denominada “Club Deportivo, Villa Dulce Crav”, según consta en su acta, para que sea incorporada mediante decreto supremo.
7. Por lo anterior, mediante el Decreto Supremo Exento Nº 429, de 2024, del Ministerio de Hacienda, se identificó el proyecto *“Reconstrucción del club deportivo Villa Dulce Crav”* como obra específica, de naturaleza privada, que está habilitada para finanziarse mediante donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios contemplados en la Ley Nº 20.444 y, a su respecto, identificando al Club Deportivo Villa Dulce Crav como el titular de la obra.
8. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º bis de la ley Nº 20.444, las obras específicas podrán ser ejecutadas por entidades privadas sin fines de lucro que cuenten con experiencia comprobable y fehaciente en la materia de la obra a ejecutar. En ese escenario, para la ejecución de la obra *“Reconstrucción del Club Deportivo Villa Dulce Crav”*, se optó por el propio club deportivo, en su calidad de entidad privada sin fines de lucro, el cual cuenta con personalidad jurídica vigente, según consta en el certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro emitido por el Registro Civil e Identificación de fecha 18 de noviembre de 2024, cuyo folio es 500594418655.
9. Que, en cuanto a la exigencia de antigüedad y experiencia comprobable y fehaciente en el ámbito de construcciones y reparaciones del club deportivo, se indica que Villa Dulce cuenta con 64 años de antigüedad. Respecto a la experiencia, dicha entidad ha administrado el establecimiento desde su origen y se ha hecho cargo de las diferentes mantenciones y ampliaciones, como la construcción y remodelación de su sede social en el año 2007, la construcción de los camarines del segundo piso en el año 2010, la construcción del cierre metálico en el año 2014, la construcción del sistema de agua potable y alcantarillado en el año 2015, entre otras obras, las cuales constan en la carta de obras ejecutadas club deportivo Villa Dulce Crav, emitida por el presidente y secretario del club deportivo.
10. Que, a través de carta emitida por don José Luis Andrade Órdenes, Presidente de Villa Dulce, y don Gustavo Quilodran Figueroa, Secretario del Club deportivo Villa Dulce, recepcionada por correo electrónico el 19 de noviembre de 2024, se manifiesta la disponibilidad del club deportivo Villa Dulce Crav para ser ejecutora de la obra *“Reconstrucción del club deportivo Villa Dulce Crav”*.
11. Que, el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción, en su veintidosava sesión ordinaria de 25 de noviembre de 2024, según consta en su acta, propuso al Ministro de Hacienda proyectos para ser financiados a través del Fondo de Reconstrucción, entre los que se encuentra el proyecto *“Reconstrucción del Club Deportivo Villa Dulce Crav”*.
12. Que, por Resolución Exenta Nº 86, de 5 de junio de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se fija el texto del *“Plan de Reconstrucción incendios Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana, región de Valparaíso, 2024”*, aprobado por el Comité de Reconstrucción. El capítulo número 4, que corresponde al Plan de Reconstrucción, contiene el apartado número 4.4, que hace referencia a las medidas, entre las cuales, dentro del eje de entorno urbano, se encuentra la medida número 88 de *“Reposición y reconstrucción en ayuda del Club Deportivo Villa Dulce CRAV”*, en la cual se establece como organismo responsable al Ministerio del Deporte, por lo que, en ese escenario, a esa Cartera de Estado le corresponde brindar asesoría técnica para la ejecución de la obra de reconstrucción “Club Deportivo Villa Dulce Crav” a financiar y ejecutar por medio del presente Convenio.
13. Que, el artículo 24 de la Ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, establece que a los Subsecretarios “[...]es corresponderá coordinar la acción de los órganos y servicios públicos del sector, actuar como ministros de fe, ejercer la administración interna del Ministerio y cumplir las demás funciones que les señale la ley”. A mayor abundamiento, el artículo 4º de la Ley Nº 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, establece que “[...]a Subsecretaría del Deporte será el órgano de colaboración del Ministro en el ejercicio de las funciones que competen al Ministerio dentro del ámbito deportivo”; en particular, en este caso le corresponde brindar asesoría técnica en la ejecución de la obra de la medida



número 88 de "Reposición y reconstrucción en ayuda del Club Deportivo Villa Dulce CRAV", del Plan de Reconstrucción incendios Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana, región de Valparaíso, 2024.

14. Que, en el artículo 1º de la Ley Nº 20.444, se establece que las donaciones que reciba el Fondo se registrarán en la Partida 50, del Tesoro Público, Programa 01, Ingresos Generales, de la Ley de Presupuestos del Sector Público, actualmente la Ley Nº 21.722, correspondiente al año 2025.
15. Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 32 de la Ley del Deporte N° 19.712, "[...]as organizaciones deportivas, en el momento de optar a beneficios o recursos públicos de cualquier naturaleza u origen, deberán acreditar haber adoptado el protocolo elaborado por el Ministerio del Deporte para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato".
16. Que, en razón de la calidad jurídica de organización comunitaria funcional del Club Deportivo Villa Dulce Crav, el cumplimiento de la obligación establecida en el citado artículo 32º de la ley N° 19.712, se entiende cumplida por medio de una declaración jurada efectuada por el representante legal de la entidad, en la que se comprometa a la adscripción del Protocolo General del Ministerio del Deporte y a la implementación de medidas de prevención y sanción de las conductas de abuso sexual, acoso sexual, discriminación y maltrato en el ámbito de las actividades deportivas de su respectiva institución.
17. Que, la acreditación de la adscripción del Club Deportivo Villa Dulce Crav al "Protocolo General del Ministerio del Deporte que Previene y Sanciona las Conductas de Abuso Sexual, Acoso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Deportiva Nacional", se encuentra cumplida por medio de declaración jurada de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrita por don José Luis Andrade Órdenes, en su calidad de representante legal del citado club.
18. En ese escenario, en virtud del acuerdo del Comité Asesor de la veintidosava sesión ordinaria, del 25 de noviembre de 2024, y la aceptación del Ministro de Hacienda, por medio del Decreto Nº 82, de 5 de febrero de 2025, del Ministerio de Hacienda, con toma de razón de fecha 24 de febrero de 2025, se modifica el presupuesto vigente del Sector Público, disponiendo recursos desde el Programa 03, al Subtítulo 33, ítem 01, para realizar transferencias de capital al Sector Privado, en este caso al Club Deportivo Villa Dulce Crav por monto de \$131.317.000.- (ciento treinta y un millones trescientos diecisiete mil pesos), lo que hace posible la ejecución del presente Convenio.

#### SEGUNDO: Transferencia

En efecto, se transferirá al Club Social y Deportivo Villa Dulce Crav el monto de \$131.317.000.- (ciento treinta y un millones trescientos diecisiete mil pesos), los que se destinarán exclusivamente a solventar la reconstrucción del Club Deportivo Villa Dulce Crav, identificada en el Decreto Supremo Exento N° 429, de 2024, del Ministerio de Hacienda.

#### TERCERO: Objeto

Los recursos serán destinados a la ejecución de las actividades que a continuación se detallan:

OBJETIVO	ACTIVIDADES
Reconstrucción Club Deportivo Villa Dulce Crav, el cual consiste en la construcción de, al menos, camarines, oficina, casa de cuidador, baños públicos y sala de bombas.	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Elaborar términos de referencia</li><li>2. Cotización</li><li>3. Elección de ejecutor</li><li>4. Ejecución de las siguientes actividades:<ol style="list-style-type: none"><li>a. Realización del proyecto de arquitectura y obras civiles</li><li>b. Demoliciones y retiro de escombros</li><li>c. Ejecución de obras provisionales de limpieza y pintura de la sede</li><li>d. Obras civiles</li></ol></li></ol>



Los costos de la reconstrucción Club Deportivo Villa Dulce Crav ascienden al monto máximo de de \$131.317.000.- (ciento treinta y un millones trescientos diecisiete mil pesos).

#### **CUARTO: Beneficiarios de las obras**

Los beneficiarios identificados en la medida número 88 denominada "*Reposición y reconstrucción en ayuda del Club Deportivo Villa Dulce CRAV*" del Plan de Reconstrucción Incendios Viña del Mar, Quilpué, Villa Alemana, región de Valparaíso, son un universo sobre 1.000 usuarios, incluyendo beneficiarios pertenecientes a series viejos tercios, supersenior, seniors, adultas, juveniles, infantiles y rama femenina del Club.

#### **QUINTO: Obligaciones de las partes del presente Convenio**

##### **1. CLUB DEPORTIVO VILLA DULCE CRAV**

- a. Administrar los recursos que se le transfieran y utilizarlos exclusivamente para los fines establecidos en el Convenio.
- b. Asegurar que el destino de las transferencias realizadas cumpla con los fines previstos en el Convenio.
- c. Otorgar atención prioritaria a los requerimientos que se le formulen por la Subsecretaría de Hacienda en el ámbito de la contabilidad y rendición de cuentas de los recursos que se le transfieran por esta vía.
- d. Rendir cuenta de ingresos y gastos mensualmente, que deberá remitirse dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, conforme a la cláusula sexta del presente Convenio.
- e. El Club Deportivo Villa Dulce Crav deberá mantener registrada y disponible, en todo momento, la documentación financiera y técnica que se vaya generando durante la marcha de este Convenio, a fin de poder responder a los requerimientos que sobre esta materia le formule la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción, la Contraloría General de la República y otros organismos públicos competentes. En particular, deberá facilitar el acceso a los registros de las actividades realizadas en el marco del Convenio, a fin de que estos actores puedan realizar el correspondiente seguimiento y monitoreo.
- f. Dar fiel cumplimiento y operatividad a las normas contenidas en el Decreto Supremo N°22, de 2020, del Ministerio del Deporte que aprueba el Protocolo General para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva Nacional, de conformidad a las obligaciones contraídas por el acto de adscripción a dicho Protocolo.
- g. Designar a representantes del Club para participar de las capacitaciones programadas por el Instituto Nacional de Deportes de Chile en materias del Decreto Supremo N°22, de 2020, del Ministerio del Deporte, durante el periodo de ejecución del presente convenio.
- h. Realizar todas las demás acciones conducentes al logro de la finalidad de este Convenio.

##### **2. SUBSECRETARÍA DE HACIENDA**

- a. Recibir, aprobar, realizar observaciones y/o rechazar las rendiciones de cuentas mensuales aludidas en la cláusula sexta del presente Convenio.
- b. En general, realizar todas las acciones necesarias para contribuir a la correcta ejecución del Convenio y al cumplimiento de sus objetivos y producto establecido.

##### **3. SUBSECRETARÍA DEL DEPORTE**

La Subsecretaría del Deporte, a través de su División de Infraestructura Deportiva, tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Brindar asesoría técnica para la ejecución de la obra de reconstrucción "Club Deportivo Villa Dulce Crav", conforme lo señalado en la cláusula tercera del presente Convenio.
- b. Apoyar al Club Deportivo Villa Dulce Crav en la elaboración del cronograma de actividades del proyecto a ejecutar.



- c. Monitorear y evaluar los avances del proyecto de reconstrucción de Club Deportivo Villa Dulce Crav.
- d. Monitorear el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Club Deportivo Villa Dulce Crav, en razón de su adopción al Protocolo General aprobado por el Decreto Supremo N°22, de 2020, del Ministerio del Deporte.
- e. En general, brindar la asesoría técnica necesaria para contribuir desde el punto de vista técnico a la correcta ejecución del Convenio.

#### **SEXTO: Rendición de cuentas**

Las rendiciones de cuentas de los fondos transferidos se efectuarán electrónicamente a través del “Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas” o “SISREC”, en conformidad con lo indicado en el artículo 5º y siguientes de la Resolución N° 30, de 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, y la Resolución Exenta N° 1.858, de 2023, que establece el uso obligatorio del SISREC por los servicios públicos, municipalidades y demás organismos y entidades otorgantes, que transfieren recursos públicos imputados a los subtítulos 24 y 33 del clasificador presupuestario, en las condiciones que indica, ambas resoluciones son dictadas por la Contraloría General de la República.

El Club Deportivo Villa Dulce Crav deberá efectuar una completa rendición de cuentas dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluyendo aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, la que deberá incluir, a lo menos:

- a) Los comprobantes de ingresos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos por el Fisco para compra y distribución del producto de la obra.
- b) Los comprobantes de egresos, gastos y aquellos que justifiquen la utilización de los fondos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos, gastos y transferencias realizadas con ocasión de la ejecución del Convenio.
- c) Los comprobantes de traspasos de recursos, de haberlos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestre las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos.

El Club Deportivo Villa Dulce Crav quedará obligado, a lo siguiente:

- a) Designar a los funcionarios que cuenten con las competencias técnicas y atribuciones necesarias para perfilarse en calidad de titular y, al menos, un subrogante, en los roles de encargado, analista y ministro de fe para remitir las correspondientes rendiciones de cuentas.
- b) Informar a la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda, en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde que sea tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente Convenio, vía correo electrónico, la designación del funcionario titular encargado de realizar la rendición de cuenta y de su subrogante, con sus datos de contacto respectivos. En el evento que exista un cambio en el funcionario encargado -ya sea en calidad de titular o subrogante-, se deberá informar a la brevedad a la Secretaría Ejecutiva.
- c) Enviar mensualmente, vía correo electrónico, a la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción información sobre el estado de avance en la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio, independiente de que haya existido o no movimiento de los recursos traspasados. Lo anterior, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el inciso 6º, artículo 8 bis de la Ley N° 20.444, de llevar un registro público actualizado de los ejecutores, las obras a su cargo y el estado de avance de los proyectos financiados a través del Fondo de Reconstrucción.
- d) Custodiar adecuadamente los documentos originales de la rendición, garantizando su autenticidad, integridad y disponibilidad para las revisiones que se estimen pertinentes.



#### **SÉPTIMO: Vigencia**

El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe, y se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en él, incluidas la restitución de los recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, teniendo como límite, el plazo de 12 meses, contados desde la vigencia del presente Convenio.

#### **OCTAVO: Principio de continuidad del servicio**

Se deja constancia que, a partir de la firma de este Convenio, el Club Deportivo Villa Dulce Crav podrá incluir en las rendiciones de cuenta, los gastos realizados con anterioridad a la tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, por existir razones de continuidad, de buen servicio y de eficiencia y de eficacia en la acción administrativa.

Lo anterior, está basado en que una eventual demora en los trámites administrativos posteriores a la firma del presente Convenio podría afectar la reconstrucción del Club Deportivo Villa Dulce Crav, específicamente las individualizadas en la cláusula tercera del presente Convenio.

#### **NOVENO: Término anticipado y restitución de recursos**

##### **1. Término anticipado**

La Subsecretaría de Hacienda podrá poner término anticipado al presente acuerdo, por acto administrativo fundado, en los siguientes casos:

- a) Por haber destinado el Club Deportivo Villa Dulce Crav todo o parte de los aportes efectuados en virtud del presente Convenio, al financiamiento de los gastos no contemplados o no relacionados con la ejecución de éste.
- b) Por haber sido cubierta por otra vía, u otros medios, la necesidad que motiva la donación objeto del presente acuerdo.
- c) La no presentación de informes o de rendiciones de cuentas, o no subsanar o aclarar adecuadamente, dentro de plazo, las observaciones planteadas por la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda
- d) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por el Club Deportivo Villa Dulce Crav, siempre y cuando ello no se deba a un caso fortuito o fuerza mayor.

##### **2. Restitución de recursos**

En el evento de que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos para la ejecución del Convenio, los excedentes que se encuentren observados, no rendidos y/o no ejecutados, deberán ser restituidos en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos contados desde el cierre del año fiscal, al Fisco, conforme a las instrucciones otorgadas por la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda.

En el evento que la Subsecretaría de Hacienda ponga término anticipado al Convenio por resolución fundada, el Club Deportivo Villa Dulce Crav deberá restituir los recursos percibidos que hayan sido observados, rechazados, no rendidos y/o no ejecutados, durante la vigencia del Convenio.

#### **DÉCIMO: Subcontratación**

El Club Deportivo Villa Dulce Crav, a fin de apoyar la ejecución de alguna de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, podrá celebrar contratos con terceros, sean personas jurídicas o naturales.



Dichos contratos serán de exclusiva responsabilidad del organismo, sin que ello genere vínculo contractual alguno entre las personas antedichas y la Subsecretaría de Hacienda.

**UNDÉCIMO: Plazo y forma en que se enterará el aporte**

El monto de \$131.317.000.- (ciento treinta y un millones trescientos diecisiete mil pesos) se destinarán exclusivamente a solventar la Reconstrucción del Club Deportivo Villa Dulce Crav, y se transferirá por la Tesorería General de la República en una sola cuota, en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente Convenio.

**DUODÉCIMO: Domicilio**

Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan y constituyen su domicilio en la ciudad de Santiago, de la región Metropolitana.

**DÉCIMO TERCERO: Ejemplares y firmas**

El presente convenio se suscribe en tres (tres) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando 1 (un) exemplar en poder de cada una de las partes.

**DÉCIMO CUARTO: Personerías**

La personería de doña **Heidi Berner Herrera** para representar a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, consta en el Decreto Supremo N°273, de 10 de marzo de 2023, del Ministerio de Hacienda.

La personería de doña **Emilia Rios Saavedra** para representar a la Subsecretaría del Ministerio del Deporte consta en el Decreto Supremo N° 29, de 15 de noviembre de 2024, del Ministerio del Deporte.

La personería de don **José Luis Andrade Órdenes** para representar al Club Deportivo Villa Dulce Crav consta en el certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro emitido por el Registro Civil e Identificación, de fecha 29 de enero de 2025, cuyo folio es el N° 500606689774.

REPUBLICA DE CHILE  
SUBSECRETARIA  
MINISTERIO DE HACIENDA

HEIDI BERNER HERRERA  
SUBSECRETARIA DE HACIENDA

EMILIA RIOS SAAVEDRA

SUBSECRETARIA DEL DEPORTE

JOSÉ LUIS ANDRADE ÓRDENES  
CLUB DEPORTIVO VILLA DULCE CRAV